

ejemplo, el caso de conflicto entre discriminaciones (por ejemplo, entre la de género y la religiosa, ¿cuál debe prevalecer?), o un excesivo protagonismo judicial, con la consiguiente falta de seguridad jurídica en la resolución de los conflictos (p. 1996). Por su parte, Rodríguez-Piñero, partiendo del análisis de Eweida (2013) concluye igualmente con la necesidad de “perfeccionar el test de racionalidad y proporcionalidad para afrontar las realidades del pluralismo religioso” (p. 2054). Si bien queda mucho camino por recorrer, el autor considera un rasgo positivo que la idea de la “acomodación razonable” vaya calando en la jurisprudencia europea a través del criterio de proporcionalidad.

Santiago Cañamares se ocupa del mismo problema de discriminación pero, en este caso, en el ámbito tributario. El profesor Cañamares señala una serie de deficiencias del sistema que aconsejan repensar el sistema de tributación de las confesiones religiosas y modificar su régimen jurídico en la línea de un reconocimiento de las entidades no lucrativas y de todas las confesiones, al margen de la firma o no de convenio previo, y con independencia de su contenido (p. 1709).

En esta línea de reformas normativas, hemos de subrayar, por último, la contribución de Ricardo García, dedicada a “Nueva comisión asesora de libertad religiosa, creada por Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre”. Una nueva Comisión que aspira a ser un órgano “vivo”, dando entrada a nuevas confesiones religiosas y a las administraciones públicas (comunidades autónomas y ayuntamientos), y que cuenta con estructuras de trabajo más ágiles (los “grupos de trabajo”, p. 1773). La CALR se encarga del “estudio, seguimiento, informe y la realización de propuestas de todas aquellas materias relacionadas con el desarrollo, impulso, y promoción efectiva del derecho de libertad religiosa” (art. 2.4). En este libro, sin duda alguna, pueden inspirarse muchas de ellas.

La riqueza de las aportaciones de todos los autores que han contribuido a homenajear a Andrés Ollero desde la reflexión sobre la libertad religiosa y sobre el papel de la religión en las sociedades contemporáneas y en su aparato jurídico político excede con creces lo que esta recensión haya podido alcanzar a mostrar. No me resisto a concluir citando palabras de Belardinelli, que creo resumen el espíritu del pensamiento del profesor Ollero y de muchas de las inquietudes que están detrás de las investigaciones que se recogen en este libro. En última instancia, la “pérdida de la verdad” (p. 1695) es el verdadero problema cultural que debe abordarse y resolverse para estar en condiciones de entender que la laicidad solo puede fundarse en “la idea de que toda limitación a la libertad religiosa en nombre de cualquier principio no reconducible a la dignidad humana debe considerarse una violencia o discriminación intolerable” (p. 1699, traducción propia).

Ahora bien, nadie está en posesión de esa verdad perdida, que, en cambio, sólo se muestra al que aprende a buscarla mientras pone todo lo que creía saber en cuestión. También esto es parte esencial del legado de Andrés Ollero. Ya lo dijo su querido Juan de Mairena: *Aprende a dudar, hijo, y acabarás dudando de tu propia duda. De este modo premia Dios al escéptico y confunde al creyente.*

MARTA ALBERT

MESSNER, Francis (ed.), *Public authorities and the training of religions personnel in Europe*, Comares, Granada, 2015, 288 pp.

Este libro recoge las Actas del XXV Congreso anual del *European Consortium for Church and State Research* que tuvo lugar en Estrasburgo en noviembre de 2013. Esta asociación promueve, desde hace más de dos décadas, un encuentro anual de sus miembros

en el que se analiza con detalle algún ámbito particular relativo al Derecho Eclesiástico del Estado. Todos esos encuentros se organizan de tal modo que el tema elegido es objeto de un estudio específico en el marco de cada Estado, a cargo de un especialista del respectivo país. De ese modo, el tema propuesto para cada encuentro anual, se articula, por así decirlo, en una diversidad de estudios sobre la situación de dicha temática en los diversos Estados europeos, singularmente considerados, a la luz de las peculiaridades, la tradición histórica y la normativa interna de cada uno de ellos.

El tema elegido para ese encuentro del año 2013 en Estrasburgo fue la formación del personal religioso en Europa, entendiendo la expresión “personal religioso” en un sentido muy amplio, como ya señala el editor del libro desde las primeras líneas de la *Introducción* (p. 1): «La conferencia anual del Consorcio celebrada en Estrasburgo/ Klingenthal en noviembre 2013 discutió la participación de las autoridades públicas en Europa en la formación de los dirigentes religiosos en el sentido amplio (autoridades religiosas, clérigos, laicos comprometidos en la pastoral de las instituciones de la Iglesia católica, profesores de religión en instituciones educativas públicas o privadas, capellanes, ministros de la religión)».

Dentro de esa temática general, tres eran los aspectos que principalmente interesaban a los organizadores. En primer lugar, el desarrollo y la evolución histórica de los modos de formación de dicho personal; en segundo lugar, la situación actual por lo que se refiere a esa misma cuestión; finalmente, en tercer y último lugar, las políticas públicas que se están poniendo en marcha en la actualidad en los Estados Europeos, para facilitar la integración de los dirigentes o ministros de culto de religiones minoritarias, que con frecuencia proceden de países extranjeros y desconocen, por tanto, la historia, la cultura, el derecho y los valores de nuestras sociedades. No cabe duda de que esta última cuestión asume cada vez mayor importancia, sobre todo teniendo en cuenta los crecientes fenómenos de radicalización violenta que se están produciendo en una parte del mundo islámico, incluso dentro de los propios Estados europeos.

El libro se abre con una *Introducción* (pp. 1-7) a cargo del editor, en las que se pasa brevemente revista a los tres aspectos que se acaban de mencionar, subrayando algunos puntos de cada uno de ellos, a modo de visión de conjunto. Sigue luego un artículo firmado por la Profesora Brigitte Basdevant, titulado *La formation des cadres religieux en Europe-Toile de fonds historique* (pp. 9-26). La finalidad de este trabajo es proporcionar una visión histórica de conjunto sobre la formación de los dirigentes religiosos en Europa. Se trata, por tanto, de una síntesis que ofrece una visión de conjunto de la dimensión histórica de la cuestión, sin perjuicio del tratamiento que de la historia propia de cada país se hace en las respectivas contribuciones. El resto del volumen lo forman precisamente 20 estudios dedicados al análisis pormenorizado de la temática en los diferentes Estados europeos (Italia, Francia, Portugal, España, Irlanda, Hungría, Polonia, Alemania, Grecia, Rumanía, Austria, Chipre, República Checa, Lituania, Eslovenia, Suecia, Reino Unido, Estonia, Letonia y Finlandia).

Excedería con mucho el propósito de estas páginas tratar de hacer siquiera una síntesis de cada una de esas contribuciones. Por otra parte, como ya se ha señalado anteriormente, todas ellas abordan, de una manera u otra, los tres aspectos ya señalados en relación con la formación del personal religioso –evolución histórica, situación actual y nuevas políticas públicas en la materia–, si bien con referencia a la situación propia de cada país.

Bastará, por eso mismo, limitarse a señalar que el artículo dedicado al caso concreto de España, lleva por título *Public authorities and the training of religious personnel in Spain* (pp. 71-84) y está firmado por Miguel Rodríguez Blanco, Catedrático de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Alcalá y miembro desde hace años del *European Con-*

sortium for Church and State Research. El trabajo se centra principalmente en las disposiciones de nuestro Derecho sobre la regulación de los centros religiosos de formación y sobre el reconocimiento a efectos académicos de los estudios realizados en tales centros. A tal fin, el autor comienza por explicar cuál era la situación anterior a la promulgación de 1978, para pasar a exponer después la normativa vigente. Finalmente, dedica una tercera parte a exponer las nuevas políticas que se han puesto en marcha en nuestro país en relación con la formación del personal religioso, con especial referencia a la creación y actividades de la *Fundación Pluralismo y Convivencia*.

De acuerdo con la praxis habitual que sigue la asociación promotora del encuentro que ha dado origen a este volumen, todas las contribuciones en él publicadas están escritas en inglés, salvo la introducción, el artículo de la Profesora Basdevant y las contribuciones de los Profesores Mazzola y Prélot, relativas a la situación de Italia y de Francia, respectivamente, que están escritas en francés (la cita que he incluido en el segundo párrafo de esta reseña es pues una traducción del texto original en francés).

JUAN GONZÁLEZ AYESTA

MESSNER, Francis (ed.), *Public Funding of Religions in Europe*, Ashgate, Dorchester, 2015, XII+320 pp.

El libro objeto de esta recensión forma parte de la colección “Cultural Diversity and Law” publicada por Ashgate en colaboración con el proyecto RELIGARE (*Religious Diversity and Secular Models in Europe*), financiado por la Comisión Europea con cargo al VII Programa Marco.

En la introducción, firmada por Francis Messner, se explica que el volumen es fruto de tres encuentros científicos celebrados en Estrasburgo (2010 y 2012) y Copenhague (2011). La finalidad de la publicación, como explica el editor, es mostrar las características de distintos modelos estatales de financiación de los grupos religiosos, que son analizados desde la perspectiva propia de los derechos humanos y del Derecho comunitario. Asimismo, se expone cómo conciben determinadas confesiones religiosas el apoyo económico por parte de las autoridades seculares. A la primera cuestión se dedican catorce capítulos, mientras que la segunda comprende cuatro dedicados a las siguientes religiones: protestantismo, catolicismo, islam y judaísmo.

La primera parte se abre con un capítulo, realizado por Françoise Curtit y Anne Fornerod, sobre la regulación europea relativa a la financiación de las confesiones religiosas (pp. 3-22). Las autoras exponen dos cuestiones: primera, la forma y grado en que las decisiones comunitarias en defensa de la unidad de mercado y en materia de armonización fiscal inciden sobre los sistemas nacionales de apoyo económico a los grupos religiosos; segunda, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre régimen económico de iglesias y comunidades religiosas. El capítulo termina con una interesante hipótesis: si se admite que la financiación pública de la religión está relacionada con los derechos de libertad religiosa y no discriminación, el Tribunal de Estrasburgo puede propiciar una unificación de los sistemas nacionales o, al menos, la modificación de determinadas disposiciones estatales que privilegian a determinados grupos o que no son respetuosas con las dimensiones positiva y negativa de la libertad religiosa.

Los capítulos II a XI exponen modelos nacionales de financiación pública de las confesiones religiosas: Holanda (Paul van Sasse van Ysselt, pp. 23-50), Bélgica (Louis-Léon